

TRANSFERENCIAS BANCARIAS O ELECTRÓNICAS INSTRUCCIONES PARA CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DEL PAGO DE TRIBUTOS

Para la cancelación de las obligaciones tributarias con esta Administración General de Rentas, los Contribuyentes y/o Responsables de las mismas, podrán utilizar además de los medios de pagos descriptos en la Página Web de nuestra Institución, las transferencias bancarias directas y/o electrónicas, en reemplazo de los cheques, direccionadas a:

Administración General de Rentas
Cta. Cte. N° 46.600.657/08
CBU N° 0110-4664-200-46600-657082
Álias: AGR.DCR.CTA.657.08
CUIT 30-66808583-7

Transcribimos la parte pertinente de la Resolución General N° 035/2017 de esta Administración General, referida a la **obligación de información**:

"ARTÍCULO 1° - Establecer la obligatoriedad a los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, de informar a la Administración General de Rentas, en un plazo de dos (2) días hábiles, el concepto del pago efectuado en las cuentas corrientes bancarias del Organismo Fiscal, con la expresa indicación del impuesto y períodos y/o cuotas adeudados, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal."

(Los Agentes de Retención deberán, presentar vía Web, la DD.JJ. y hacer referencia al impuesto retenido y el período al que corresponde la misma).

"ARTÍCULO 2° - La falta de cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo precedente, exime de responsabilidad a la Administración General de Rentas por las acciones judiciales en las que se reclame el pago de cualquiera de los tributos que recauda, cuando la deuda tributaria se genere por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior."

Dicha obligación puede ser formalizada personalmente en el Dpto. Control de Recaudación, Chacabuco N° 881 –Planta Alta- SFV de Catamarca, o por correo electrónico a las siguientes direcciones (como mínimo las dos primeras):

crecauda@agrentas.gov.ar
info@agrentas.gov.ar
transferencias@agrentas.gov.ar
recaudaciones@agrentas.gov.ar

Las transferencias se considerarán firmes cuando sean visualizadas en el extracto bancario (día hábil siguiente al de su realización), o cuando estén incluidas como "Movimiento Conformado" en el Sistema OnLine del Banco Nación.

El texto completo de la citada Resolución General N° 035/2017, pueden descargarlo de nuestra Página Web: www.agrentas.gov.ar, Medios de Pago / Efectivo y Transferencias.

SFV de Catamarca, septiembre de 2019.

Fdo) CPN SUSANA DEL V. VARAS
Administradora
Administración General de Rentas